Dictamen Nº 105/2.021.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas
13 SEP 2021
Nº: 1828
Hora: 12:40
Firma:
NICOLÁS VILLALBA
Dpto. de Contrataciones Públicas
FCM - UNA

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Departamento de Contrataciones Públicos - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. Dictamen Legal sobre LPN N° 02(2021 "Servicio de Transporte y Disposición Final de Residuos Patológicos del Hospital de Clínicas", respecto a la solicitud de la Administración de ampliación del monto y volumen del contrato suscrito con la firma prestadora del servicio, CONSORCIO TESAIPORA. –

FECHA : 13 de setiembre de 2021.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la solicitud presentada por el Lic. Neris Aguilar, Administrador del Hospital de Clínicas, con el V° B° del Prof. Dr. Jorge Giubi Bóbeda, Director General Asistencial, de ampliar el monto y el volumen del contrato suscrito con la firma prestadora del servicio, CONSORCIO TESAIPORA, dentro del llamado de la referencia, hasta un 20%, justificando dicho requerimiento en que: "*... dicha solicitud obedece a que a la fecha ya no contamos con el servicio de recolección de residuos patológicos, atendiendo al tiempo que conlleva el proceso para un llamado a licitación*". –

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 63 de la ley de contrataciones públicas, referido a "***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS***", establece cuándo procede la ampliación del contrato con la misma proveedora de los bienes,, y cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para dicho menester, autorizando a las UOC, "*... dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad* ***y por razones fundadas y explicitas****, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a los contratos vigentes,* ***dentro de los doce meses posteriores a su firma****, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*". -

El segundo párrafo del artículo dice cuanto sigue: "*Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate*". -

"*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello*". -

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado

"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". -

"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". –

Se debe mencionar igualmente que, la Resolución DNCP N° 4576/2020 de fecha 8 de agosto de 2020, "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/03", establece en el art. 9°, Modificaciones Contractuales", que, las modificaciones a ser introducidas en los contratos abiertos – como es el examinado en esta ocasión – con posterioridad a su suscripción, se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas, entre otros supuestos, por el inc. b), que establece : "... *La contratante podrá aumentar el 20% del valor total del contrato abierto cuando el sistema de adjudicación sea por el total*". –

En estas condiciones, siempre que se hallen reunidos los presupuestos exigidos en el transcripto art. 63 de la Ley 2051/03, y la ampliación se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el inc. b) del art. 9° de la Resolución DNCP N° 4576/2020, esta Asesoría no ve impedimento legal para hacer lugar a lo peticionado por la Administración para la ampliación del monto y volumen, hasta el 20%, del contrato suscrito con el CONSORCIO TESAIPORA, para cuya ejecución se deberá dictar la resolución del Decanato que autorice la operación para, posteriormente, suscribirse la Adenda Modificatoria entre las partes. –

Es mi dictamen. -

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. N° [illegible]